



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela de 1ª instancia 140986  
CUI 11001020400020240231600  
Sandra Milena Balaguera Cárdenas

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la demanda de tutela incoada por **Sandra Milena Balaguera Cárdenas**, contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Penal del Circuito con función de ejecución de sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de dignidad, *“paz, tranquilidad, a vivir en condiciones dignas y humanas, a ser reparada integralmente y económicamente por los daños y perjuicios causados por la cruel guerra”*.

Con el fin de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Unidad Administrativa de Reparación Integral a las Víctimas y a las partes e intervinientes dentro del radicado 11001600025320068000800.

Notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas, con entrega de copia del libelo respectivo, para

que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir copias de la totalidad del expediente, los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Los informes y providencias deberán ser remitidos en medio magnético al correo electrónico:  
[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DF769E37E772D0643D4F5753990877E653AD049B1B37064F9FBB0AA4825D5C4E

Documento generado en 2024-10-23